

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 27 de Abril de 1909.

NUM. 822

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**José Agustín Arango**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 7ª, número 52.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, número 172.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 9ª, número 37.

Secretario de Fomento.

**José E. Lefevre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14-Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

**Juan B. Sosa,**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

### GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00  
Por seis meses..... 2.00  
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

### AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folios, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,  
FABIO AROSEMENA

## CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia,

Páginas.

Decreto número 48 de 1909, de 31 de Marzo de 1909, por el cual se aumenta en un Teniente Habilitado, la Sección de Policía de Colón.

Sección de Gobierno.

Resolución número 33, de 5 de Abril de 1909.

Resolución número 34, de 5 de Abril de 1909.

Resolución número 35, de 6 de Abril de 1909.

Sección de Justicia.

Resolución número 66, de 7 de Abril de 1909.

Resolución número 67, de 7 de Abril de 1909.

Resolución número 68, de 7 de Abril de 1909.

Resolución número 69, de 8 de Abril de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 51, de 5 de Abril de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 216, de 5 de Abril de 1909.

Resolución número 217, de 5 de Abril de 1909.

Resolución número 218, de 5 de Abril de 1909.

Resolución número 219, de 5 de Abril de 1909.

Resolución número 220, de 5 de Abril de 1909.

Secretaría de Instrucción Pública.

Sección Segunda.

Resolución número 180, de 5 de Abril de 1909.

Resolución número 181, de 5 de Abril de 1909.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 17 de 2 de Abril de 1909.

Solicitud sobre Registro de Marca de Comercio

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 1º del Circuito de 1832 a 1909. Continuación.

## Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 48 DE 1909, (DE 31 DE MARZO),

Por el cual se aumenta en un Teniente Habilitado, la Sección de Policía de Colón y se designa quién debe desempeñarlo.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ordenanza número 11 de 1898, y

### CONSIDERANDO:

Que las funciones de Habilitado en la Sección de Colón se han venido desempeñando por un Teniente de ese Cuerpo, designado especialmente por este Despacho por Decreto número 7 de 3 de Octubre de 1908, aparte de los tres Tenientes que prestan servicio ordinario;

Que es indispensable la conservación de ese empleado para el buen servicio de la Sección de Policía mencionada; y

Que en el Decreto número 40, de 17 de los corrientes, «sobre personal y sueldo del Cuerpo de Policía de la República», se omitió incluirlo,

### DECRETA:

Artículo 1º La Sección de Policía Nacional de la ciudad de Colón, se compondrá, además del personal que señala el Decreto número 40, citado, de un Teniente Habilitado, quien devengará el sueldo correspondiente a su grado.

Artículo 2º Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Alejandro Villasmil.

Parágrafo. Queda así adicionado el Decreto número 40 de 1909 y modificado en parte el artículo 2º del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Marzo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

### RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 33.—Panamá, 5 de Abril de 1909.

El Concejo Municipal del Distrito de Chagres ha expedido el Acuerdo número 2 de 25 de Enero de este año sobre «Presupuesto de Rentas y Gastos» para la actual vigencia y en él ha omitido votar las partidas necesarias para atender al pago del personal del Juzgado Municipal, gasto que según lo dispuesto por el artículo 7º (ordinal 5º) de la Ordenanza número 48 de 1898, es forzoso a cargo del Distrito, pues aunque la ley 62 del año pasado (GACETA OFICIAL número 735) señala sueldo a los Jueces de Distrito que no sean Cabecera de Provincia y a sus Secretarios, no ha relevado a los Municipios la obligación de señalarlos, desde luego que por el artículo 2º se concede a dichos funcionarios la facultad de optar por los sueldos que devenguen fijados por los respectivos Concejos Municipales a ser éstos superiores a los que determina la ley.

Ya por Resolución número 19 de 16 de Febrero de este año se dispuso suspender la ejecución del Acuerdo número 9 de 20 de Diciembre último expedido por el Concejo Municipal de Taboga sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, en el cual se había procedido de idéntica manera, al de que se trata.

Por tanto,

### SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 2 de 25 de Enero del presente año expedido por el Concejo Municipal de Chagres sobre «Presupuesto de Rentas y Gastos», y envíese la copia de dicho Acuerdo al señor Juez 1º del Circuito en lo Civil de Colón, para que resuelva sobre su validez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

### RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 34.—Panamá, 5 de Abril de 1909.

El día 13 de Marzo próximo pasado se recibió en este Despacho, junto con oficio número 174 del señor Gobernador de la Provincia, la copia del Acuerdo número 29 de 19 de Noviembre de 1908, expedido por el Concejo Municipal del Distrito Capital.

El artículo único de dicho Acuerdo dice así: Deróganse los artículos 2º y 3º del Acuerdo número 21 de 21 de Agosto de 1908 «por el cual se subroga el Acuerdo número 36 de 1907» y se declara sin valor ni efecto lo que se haya ejecutado a virtud de lo allí dispuesto.»

En atención a la retroactividad de esta disposición y a fin de estudiarla en debida forma, se han traído a la vista las copias de los Acuerdos a que ella se refiere, de las cuales resulta que por los artículos 1.º y 2.º del Acuerdo número 21 de 21 de Agosto de 1908 se rebajó la tarifa fijada por el Acuerdo número 36 de 13 de Septiembre de 1907 para las licitaciones sobre arrendamiento de lotes de tierras y playas municipales de esta ciudad y se dispuso que todos los contratos de arrendamiento de tierras y playas que se hubieren celebrado anteriormente en los cuales se hubiera estipulado un precio mayor, quedaban de hecho reformados en la parte referente al precio del arrendamiento el cual continuaría cobrándose por el Tesorero Municipal de conformidad con la nueva tarifa establecida.

Es, pues, evidente, que al declarar sin valor ni efecto lo que se haya ejecutado en virtud de tales disposiciones, el Acuerdo que se examina contraría lo preceptuado por los artículos 32 y 33 de la Constitución, según los cuales las leyes no tienen efecto retroactivo, y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes no pueden ser vulnerados ni desconocidos por leyes posteriores, y que por tanto debe considerarse nulo el Acuerdo en cuestión al tenor del artículo 126 del Código Político y Municipal (ley 14 de 1909). Mas como ya se ha vencido el término que señala el artículo 128 del mismo Código para decretar su suspensión, en vista del artículo 132 ib.

### SE RESUELVE:

Envíese al señor Fiscal del Circuito la copia del Acuerdo número 29 de 19 de Noviembre último expedido por

Municipal de Panamá a se promueva ante el Juez de la respectiva demanda se, comuníquese y publíquese por el Excmo. señor Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 35.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 35. 6 de Abril de 1909.

Carrión se dirigió al señor del Tribunal de Cuentas (el memorial de fecha 9 de último a fin de que se le a siguiente consulta:

señor Alcalde Municipal como ordenador y liquidador de los pagos que se causen en la Municipal, retirar de los comprobantes de los cargo del Tesoro Municipal que representa mi sueldo como Secretario Municipal durante el mes de próximo pasado, llevando o bueno del Presidente del reconocimiento legal (parágrafo del artículo 12 del Decreto 35 de 1907 de 1.º de de las Tesorerías Municipales) y este mismo el hecho de haber estado del lugar quince días, dicho con el testimonio de Juez Municipales) ninguna ley que lo prohíba que el artículo 200 del Municipal ordena debe reunirse ordinariamente a la vez al mes por lo me caso de convocatoria a cual no tuvo lugar de tiempo de mi ausencia nada de qué tratar pruebo con el testimonio es citados arriba.»

En último el señor Tribunal de Cuentas dictó resolución:

asunto sobre que versa el señor Juan B. Carrión, no es de la competencia del Tribunal, se dispone, la devolución de dicho interesado, para que, si en, se dirija a la autoridad correspondiente.»

En tal resolución el interesado Carrión ha ocurrido a no en solicitud de que se en consulta y a ello se diante las siguientes

CONSIDERACIONES:

Como se recibió en esta la solicitud del señor Carrión al señor Gobernador provincia para que hiciera acción de los hechos, y de los que en cumplimiento de las obligaciones aparecen agregados, resulta probado: señor Carrión, Secretario de Pinogana, vino a esta en primeros días de Octubre desempeño de una comisión Concejo de comprar que hacían falta en sesiones de la Corporación, que el señor Carrión, en su viaje no solicitó al repararse del destino no pudo verificarse la verificación del nombramiento de que en dicho caso debía lo interinamente.

En consecuencia, es claro que el señor Carrión tiene perfecto derecho el pago de su sueldo, y en la

SE RESUELVE:

Digase al señor Alcalde Municipal de Pinogana que debe ordenar el pago del sueldo devengado por el señor Juan B. Carrión como Secretario del Concejo Municipal de Pinogana, durante los días del mes de Octubre último que estuvo ausente de la cabecera del Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 66.—Panamá, 7 de Abril de 1909.

Solicita Natividad Gómez, preso en la Cárcel del Circuito de Chiriquí, que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena de veinte y siete meses de reclusión a que fue condenado por el delito de heridas, en sentencia del Juez 2.º de dicho Circuito.

Consta del expediente que se tiene a la vista, que el peticionario ingresó al Establecimiento de castigo el 23 de Septiembre de 1907; que según certifica el Alcalde, ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión; y que ya ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Natividad Gómez la gracia que solicita, y dar orden por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que ponga en libertad al mencionado reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU, Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 67.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 67.—Panamá 7 de Abril de 1909.

El reo del delito de heridas José Navas, condenado a sufrir la pena de veinte y siete meses de reclusión por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, pide en las diligencias que preceden la conversión en presidio de la pena de reclusión que actualmente está sufriendo en la Cárcel del Circuito de Chiriquí, y al efecto ha acompañado el correspondiente certificado del Médico Oficial de la Provincia de Chiriquí, con el cual acredita su aptitud para los trabajos públicos; y como consta que hasta la fecha lleva sufrido nueve meses, doce días de la pena de reclusión,

SE RESUELVE:

De conformidad con la disposición contenida en el artículo 108 del Código Penal, conviértense a contar de esta fecha—en once meses, veintitres días de presidio los diez y siete meses, diez y ocho días de reclusión que le faltan al reo José Navas para cumplir su condena.

En consecuencia, remítase copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que se sirva darle cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU, Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 68.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 68.—Panamá, 7 de Abril de 1909.

Por sentencia del Juez 2º del Circuito de Chiriquí, de fecha 7 de Abril de 1908, fué condenado Santiago Castillo a la pena de dos años de presidio como autor del delito de hurto de ganado mayor.

Según el certificado del Alcalde de la Cárcel de David, se viene en cuenta de que el expresado reo—deducido el tiempo de su detención provisional—cumple las dos terceras partes de su condena el día 10 de los corrientes y que ha observado buena conducta en el Establecimiento de castigo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Santiago Castillo la rebaja de la tercera parte de su pena. En consecuencia, si llegado el día 10 no hubiere cometido falta grave, que le haga perder esta gracia conforme al parágrafo del artículo único de la Ley 23 de 1898, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí lo pondrá en libertad. Digase así por telegrama a este funcionario.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU, Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 69.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 69.—Panamá 7 de Abril de 1909.

Lucio Muñoz, reo rematado por el delito de heridas, fué condenado por sentencia del Juez 2º del Circuito de Chiriquí, a sufrir la pena de veintiseis meses de reclusión; sentencia que confirmó la Corte Suprema de Justicia el 14 de Diciembre de 1908.

Pide el aludido reo que se le convierta en presidio el tiempo que le falta por cumplir de la pena que le fué impuesta, y acompaña a su solicitud el certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia de Chiriquí que comprueba su aptitud para los trabajos públicos; y como hay constancia de que el peticionario ha cumplido cuatro meses veintidós días de reclusión, en vista de lo que dispone el artículo 108 del Código Penal,

SE RESUELVE:

A partir de esta fecha—conviértense en catorce meses, veintiseis días de presidio los veintidós meses, nueve días de reclusión que le faltan al reo Lucio Muñoz para cumplir su condena.

Envíese copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para lo de su resorte.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU, Subsecretario.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 51.—Panamá, 5 de Abril de 1909.

Visto el oficio de fecha 11 de Marzo próximo pasado, de S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros de Noruega en el que pide se reconozcan a los señores Alexander Morrice y a Charles Herbert Eugelke con el carácter de Vice-cónsules de dicha Nación en Panamá y Bocas del Toro respectivamente, el cual oficio acompaña sendas Letras Patentes que copiadas textualmente dicen así:

«Nº 496.

*H. Maj. Kongen af Norges.*

Minister

for de Udenrigske Auliggender

gjor vitterligt, at Vi til fremme af venskabs- og handelsforbindelserne mellem Norge og Panama samt i kraft af den os gjevne Kongelig beslutning give bemyndigelse herved har udnævnt Herr Alexander Morrice til vicekonsul i Panama og Ancon med distrikt omfattende byen Panamá og havnen Ancon.

Vi rette herved til alle vedkommende myndigheder den venlige begjæring at de med tillid og velvillie vil yde ham den bistand, som han maatte behøve til tjenestens udøvelse, samt at lade ham nyde godt af de rettighe-der og begunstigelser, som tilkommer andre venskabelige magters vicekonsuler.

Kristiania, den 11 mars 1909.

[L. S.]

*W. Christophersen.*

«Nº 497.

*H. Maj. Kongen af Norges.*

Minister

for de Udenrigske Auliggender

gjor vitterligt, at Vi til fremme af venskabs og handelsforbindelserne mellem Norge og Panama samt i kraft af den os gjevne Kongelig beslutning give bemyndigelse herved har udnævnt Herr Charles Herbert Eugelke til vicekonsul i Bocas del Toro med distrikt omfattende havnen Bocas del Toro.

Vi rette herved til alle vedkommende myndigheder den venlige begjæring at de med tillid og velvillie vil yde ham den bistand, som han maatte behøve til tjenestens udøvelse, samt at lade ham nyde godt af de rettighe-der og begunstigelser, som tilkommer andre venskabelige magters vicekonsuler.

Kristiania, den 11 mars 1909.

[L. S.]

*W. Christophersen.*

SE RESUELVE:

Reconocer a los señores Alexander Morrice y a Charles Herbert Eugelke con el carácter de Vice-cónsules del Reino de Noruega en Panamá y en Bocas del Toro respectivamente, y expedirles los respectivos *escrituras*.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

### RESOLUCION NUMERO 216.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 216.—Panamá, Abril 5 de 1909.

Manifiestan los señores C Quelquejeu & C<sup>o</sup> que por vapor «Limar», procedente de Valparaíso, les han venido, sin la correspondiente factura constar trescientas (300) pacas de alfalfa, y piden se les liquiden los derechos respectivos.

En vista de lo expuesto y existiendo en este Despacho un ejemplar de dicha factura certificada por el señor Cónsul de la República en ese puerto con valor de \$ 1.000 pesos oro 18 d,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y perciba de los peticionarios señores C. Quelquejeu & C<sup>o</sup> el impuesto comercial correspondiente a las 300 pacas de alfalfa, tomando por base el valor estipulado en la factura en referencia, y les conceda plazo para la presentación de la factura tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

### RESOLUCION NUMERO 217.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 217.—Panamá, Abril 5 de 1909.

Por medio del memorial que precede manifiesta el señor Heliodoro F. González, que introdujo trece mil seiscientos treinta y una libras de tagua procedentes de Colombia, cuyo valor es de ciento sesenta y tres pesos cincuenta y cinco centavos (\$ 163,55) moneda colombiana y que informa de que sobre la tagua existe un derecho ignorado ante que empleado deba hacer la exacción de tal gravamen, pide se ordene al empleado respectivo la liquidación y cobro del impuesto aludido.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo determinado en la Resolución número 275 de 1904,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el impuesto comercial sobre la tagua en referencia, tomando por base el valor de \$ 163,55 moneda colombiana, que reducido a la nacional es de \$ 76,96, y cobre dobles los derechos consulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

### RESOLUCION NUMERO 218.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 218.—Panamá, Abril 5 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor J. A. Arango Ch., por el que acompaña un poder otorgado a su favor por el señor Ramón F. Acevedo,

de Limón (Costa Rica), para que perciba sus sueldos como Cónsul de la República en dicho puerto, y

#### CONSIDERANDO:

Que el poder en referencia está extendido en forma legal,

#### SE RESUELVE:

Reconocer como apoderado general del señor Ramón F. Acevedo, Cónsul de la República de Panamá en Limón (Costa Rica), al Sr. J. A. Arango Ch. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

### RESOLUCION NUMERO 219.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 219.—Panamá, Abril 5 de 1909.

Manifiesta el señor Administrador de la Empresa «The Star & Herald Co» que en el vapor «Advance», procedente de New York, han venido a la consignación de dicha Empresa cincuenta y nueve (59) fardos de papel de imprenta, y pide se declaren exentos del pago del impuesto de introducción.

Este Despacho con vista de lo que establece la Ley 88 de 1904,

#### RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del impuesto comercial los cincuenta y nueve (59) fardos de papel de imprenta en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

### RESOLUCION NUMERO 220.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 220.—Panamá, Abril 5 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor Britton King, Ministro de la Iglesia Metodista, en el que manifiesta que en el vapor «Sarnia», procedente de Kingston, ha venido bajo conocimiento directo al Rev. E. G. Cooke un órgano destinado al servicio de dicha Iglesia, y pide se le permita su entrada libre del pago de los derechos de introducción, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 88 de 1904, están exentos del pago de dicho impuesto los efectos destinados a los cultos religiosos que sean introducidos por los preladados,

#### SE RESUELVE:

Permitir la entrada libre del pago del impuesto comercial el órgano en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

## Secretaría de Instrucción Pública

### RESOLUCION NUMERO 180.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2<sup>a</sup>.—Número 180.—Panamá, Abril 5 de 1909.

Vistos los memoriales elevados a este Despacho en solicitud de becas para la Escuela Normal y Superior de Señoritas,

#### SE RESUELVE:

Adjudicar sendas becas en los citados planteles a las señoritas que se nombren en seguida:

#### ESCUELA NORMAL DE SEÑORITAS:

Por la Provincia de Bocas del Toro:

Helena Cristina D' Acosta.

Por la Provincia de Coclé:

Ernestina Sucre.

Por la Provincia de Chiriquí:

Virginia R. Olivares.

Por la Provincia de Los Santos:

Honorata García.

Por la Provincia de Panamá:

Leonor Ayala.

#### ESCUELA SUPERIOR DE SEÑORITAS:

Por la Provincia de Coclé:

Inés Aminta Herrera y Josefina Tapia.

Por la Provincia de Los Santos:

María Isabel Rivera y Sara Barrera.

Comuníquese a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

### RESOLUCION NUMERO 181.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2<sup>a</sup>.—Número 181.—Panamá, Abril 5 de 1909.

Vistas las anteriores solicitudes para optar becas en la Escuela de Artes y Oficios, y comprobado como ha sido que los jóvenes aspirantes a esas gracias que más adelante se mencionan llenan los requisitos indispensables que las disposiciones vigentes sobre la materia requieren,

#### SE RESUELVE:

Adjudicar de las becas establecidas por la Ley 11 de 1904, las siguientes a los jóvenes que en seguida se expresan:

Por la Provincia de Coclé:

Ernesto Jaén, Julio Range, Juan Solé A., Próspero Lombardo M., Gerardo Arias, Eustorgio Becerra, Ezequiel Nieto G. y Manuel María Rodríguez.

Por la Provincia de Chiriquí:

Ovidio González.

Por la Provincia de Los Santos:

Hermenegildo Núñez y Ragliancich.

Por la Provincia de Panamá:

Enrique Pinzón, Leopoldo Jaén A., Federico Jaramillo, Heliodoro Gallardo N. y Esteban Meléndez.

Por la Provincia de Veraguas:

Constantino Méndez.

Para que tales adjudicaciones tengan todo su efecto es necesario que los padres o tutores de los agracia-

dos otorguen en la forma legal, las fianzas respectivas.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,  
EUSEBIO A. MORALES.

## Secretaría de Fomento.

### CONTRATO NUMERO 17.

Los suscritos, a saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y José Couceiro, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el contrato consignado en las cláusulas siguientes:

13 El Contratista se compromete a construir las cuarenta y ocho pilastras (48) principales, necesarias para la prolongación del Muelle grande del Mercado Público, de esta ciudad, citándose en un todo, en la ejecución de dicha obra a los planos y diseños oficiales elaborados al efecto, y de acuerdo con las especificaciones siguientes:

DIMENSIONES.—Las pilastras serán de forma de obeliscos, y cada una de ellas medirá tres metros con ochenta centímetros (3m.80), perpendicularmente, cuarenta centímetros (0m.40) en su extremidad superior, y ochenta centímetros (0m.80) en la inferior, ó sea en la parte que descansará sobre las basas de concreto que se especifican adelante. Todas las pilastras irán colocadas ó se construirán en las posiciones que se determinan en el plano oficial correspondiente, y guardarán entre sí la distancia señalada en dicho plano.

MATERIALES.—Las pilastras serán construídas con una mezcla de concreto de cemento, arena y piedras picada en la proporción de uno, dos, dos, por cuatro—(1x2x4)—, respectivamente; cada una de dichas pilastras llevará en su parte central, formando eje, un riel ya usado de los de 4 68 libras por yarda, m. 6 m.—limpio de todo sucio, el que se añadirá sólidamente dentro de la roca del subsuelo a una profundidad de dos pies por lo menos, espacio que se rellenará con concreto—y el riel se extenderá por toda la altura de las pilastras y de sus basas correspondientes, menos un pie (1).

BASAS.—Las pilastras descansarán sobre basas ó fundamentos de concreto, hecho en las mismas proporciones estipuladas arriba—(1x2x4)—. Tales basas deberán medir un metro [1m.] en cuadro cada una, y su altura será determinada por la diferencia de nivel que tenga la roca del subsuelo antes expresada; es entendido que la fundación de las basas ó sea la parte de ellas que queda dentro de la roca, será veinte centímetros (0m.20) más anchá que el resto de las mismas; es decir, que toda la fundación medirá un metro veinte centímetros (1m.20) en cuadro, como lo expresa el diseño respectivo. También queda convenido que el agua que se use para la preparación de la mezcla será precisamente potable.

Las pilastras con sus basas correspondientes serán construídas en forma de monolitos, y cuando una de éstas se comience, deberá continuarse hasta su construcción definitiva sin tardanza ni interrupción de ninguna clase, con el objeto de producir una pieza compacta y que no tenga grietas ni rajaduras. Para la construcción se hará uso de formas de madera, hechas de tablas resistentes sujetas entre sí para impedir cualquier movimiento; y dichas formas no serán destruídas sino cuando hayan transcurrido setenta y dos horas [72] por lo menos después de haberse completado la preparación de la mezcla respectiva.

23 Toda obra que se realice para la ejecución de este contrato, así como todas las demás que sean necesarias

001040

ateriales que se usen y el pago de jornales, acarreo, etc., será cuenta del Contratista.

Cuando el Ingeniero en Jefe de pública, a quien se le encargará la obra, observare que los trabajos se llevan a cabo con materiales de mala calidad, ó presume existen vicios de construcción, hará el cambio ó la demolición de la obra, y los gastos que esto lleve a causar serán de cargo del Contratista.

El Contratista se compromete al principio de los trabajos estipulados en este contrato, inmediatamente sea aprobado por el Excmo. Señor Presidente de la República a entregar la obra concluida ó de noventa días (90) hábiles, o desde la fecha de esa aprobación.

Este contrato caducará de hecho si podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista deje de cumplir las obligaciones que ha contraído; cuando una obra ó se deje de trabajar por seis ó más días consecutivos, ó cuando los trabajos no se concluyan dentro del plazo señalado para tal objeto.

En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista perderá el haber invertido en los trabajos contratados.

El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente con una fianza de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00), suma que ha sido en efectivo en la Tesorería de la República, como consorcio que le ha sido otorgado al efecto.

El Gobierno de la República al Contratista por la construcción de las cuarenta y ocho pilas expresadas, la suma TRES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS (B. 3.992.00), en la forma siguiente: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS (B. 1.996.00) ó sea el 50% del precio total en que le adjudicada la obra, una vez concluida la obra, y las MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS (B. 2.000.00) restantes ó sea la otra mitad al ser recibida definitiva la obra por la persona que el objeto designe la Secretaría de Fomento.

La recepción final de la obra por la persona que nombre la Secretaría, y siempre que el Contratista se haya cumplido con las estipulaciones á que está obligado por esta convención.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, de lo aquí estipulado se exhibe en doble ejemplar no tenor, que firman los intervinientes en Panamá, el primero de A. M. de novecientos nueve.

Secretario de Fomento.  
J. E. LEFEVRE.  
Contratista,  
José Couceiro.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de A. de 1909.  
F. D. DE OBALDIA  
Secretario de Fomento,  
J. E. LEFEVRE

SOLICITUD

de Registro de Marca de Comercio.

Señor Secretario de Fomento: Yo que suscribo, Elizondo Herrera, comerciante de este domicilio, en mi propio nombre, pido atentamente á Usía que previo el cumplimiento de los requisitos legales, se sirva ordenar el registro de la Marca de Comercio que á continuación se describe, á fin de que me sea expedido el correspondiente Certificado, como único y exclusivo propietario que soy de la dicha marca.

Esa marca aparece en el facsímil adjunto, y consiste en las palabras «Jabón Económico»; las cuales figuran estampadas exteriormente con caracteres negros en uno de los costados de las cajas en que se acondiciona la mercancía á que corresponde, pero como propietario de ella, me reservo el derecho de usarla impresa en uno ó más colores y en lugares distintos de aquel en que es actualmente usada.

La clase de mercancía á la cual está destinada la Marca de Comercio en referencia, es la de Jabones propios para toda clase de lavado y usos domésticos.

Hasta el presente estoy usando exclusivamente esa Marca de mi propiedad en cajas chatas, conteniendo 40, 45, 50, 60, 70, 80, 100 y 120 panes ó pastillas; pero me reservo el derecho de variar la forma y dimensiones de las cajas, y el color, número y tamaño de los panes ó pastillas.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas, á saber:

A) Tres ejemplares del facsímil de la marca descrita; dos timbrados y todos tres firmados al respaldo.

B) Recibo que comprueba el pago del impuesto fiscal;

C) Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Abril 1º de 1909.  
E. HERRERA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Abril 3 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,  
J. E. LEFEVRE.

2 v.-2.  
Provincia de Panamá

Juzgados de Circuito

INVENTARIO ALFABETICO

de los procesos y papeles archivados en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá de 1852 á 1909.

[Continuación.]

F  
Paquete N° ..  
Fiscal Agente en vía ordinaria contra Juan Brans..... 69

Fernández César en vía ejecutiva contra José B. Villareal.... 75  
Flores Lucía en vía ordinaria contra Juan Cancio Adames.... 75  
Fernández Gregorio pide la venta de unos terrenos de su propiedad..... 83  
Fiscal Agente en vía ordinaria contra Francisco Papis..... 83  
Fiscal Agente en vía ordinaria contra Angel Ferrari..... 83  
Ferrocarril de Panamá en juicio de deslinde contra H. Schuber..... 97  
Fiscal Agente en juicio de tercera en el ejecutivo Fernández-Goenaga..... 97  
Form Francisco en vía ejecutiva contra Ramón Arias F..... 100  
Fiscal Agente en nombre de la Municipalidad de Taboga, denuncia varios terrenos como vacantes..... 105  
Ferrocarril de Panamá en vía ejecutiva contra Emilia Morales  
Fernández Manuel A. en vía ejecutiva contra Manuel A. Mora.....

G

Goyorsa G. Francisco en vía ordinaria contra Francisco Ochoa 1  
Goyorza Fabián en vía ordinaria contra Manuel F. Caballero..... 2  
Garrison y Frets en vía ordinaria contra Luis Riford..... 2  
Garrison, Frets y Cia. introducen juicio de tercera coadyuvante en el ejecutivo de Hindkley y Cia. contra Herman C. Ever..... 4  
Gutiérrez Buenaventura en vía ejecutiva contra Manuel Carrasquilla..... 4  
Figuroa Nicolás en vía ejecutiva contra Manuel Pérez G. y Santiago Quezada..... 4  
Guérinaud E. B. Jn. en vía ordinaria contra Marcelo Bouquet..... 5  
Goti José en vía ejecutiva contra José María Ruiz..... 5  
Guérinaud E. B. A. concursado. El Depositario de los bienes rinde cuenta de su manejo..... 5  
Palacio Isabel en vía ordinaria contra Bonifacio Rivas..... 6  
Gamboa Felipe. Juicio de Concurso de Acreedores..... 6  
Goti José en vía ejecutiva contra Leonardo Calancha..... 7  
Goyorza Julio A. en vía ordinaria contra Francisco Alvarado..... 6  
Guardia Pantaleón. Juicio de Concurso de Acreedores..... 9  
Gutiérrez Buenaventura en vía ordinaria contra Manuel Lovelo..... 10  
Govoty C. & Cia. en vía ordinaria contra el Concurso de Acreedores de L. Laforie..... 11  
Gutiérrez Buenaventura en vía ejecutiva contra Ruperto Flores..... 13  
Gamboa Diez Ramón en vía ordinaria contra Clodomiro Díaz..... 14  
Gamboa Diez Ramón en vía ejecutiva contra Clodomiro Díaz..... 14

Gamboa Diez Ramón en vía ejecutiva contra Francisco Fajardo..... 15  
Geiffus & Tinker en vía ordinaria contra Constantino Ximio..... 16  
Goldsmith L. R. en vía ejecutiva contra John Steven..... 17  
Guardia Agustino de la, en vía ordinaria contra Julián Bermúdez..... 18  
Godoy José [Juicio de sucesión]..... 18  
García Manuel M. en vía ejecutiva contra Manuel José Tuñón..... 19  
González Leonardo en vía ordinaria contra Jules Leblanc..... 22  
Golpe Francisco en vía ejecutiva contra C. Duhaat..... 22  
Gelpi Bruno en vía ordinaria contra Antonio Moya..... 22  
Golpe Francisco en vía ordinaria contra Lautan Lamande..... 22  
González Pedro Luis en vía ordinaria contra la sucesión de Tomás Meléndez..... 22  
Googi Pedro en vía ejecutiva contra L. Chapetto..... 22  
Gaelon Juan B. en vía ordinaria contra Pablo Gué..... 22  
González Ceferino y Manuel Panidas (Juicio de Concurso de Acreedores)..... 22  
González Leonardo en vía ordinaria contra Charles Chandeck..... 22  
Gambeta Cosme en vía ordinaria contra Letellier & Cia..... 22  
Gay William en vía ordinaria contra Rudecindo Espinosa..... 22  
Gobierno del Departamento demanda el deslinde de un predio urbano..... 22  
Gassa de Obregón Martina [Juicio de sucesión]..... 22  
Groos Augusto en vía ejecutiva contra André Noel..... 22  
Golpe Francisco pide se le haga una notificación al representante de la Compañía del Canal..... 22  
Guardia & Quelquejeu en vía ordinaria contra N. Freland..... 22  
Guardia y Lunau en vía ejecutiva contra Keng Sin Chong..... 22  
Giami Angelo en vía ordinaria contra Brochet y Giani..... 22  
González Julián reconoce á sus menores hijos Claudia y Pío González..... 22  
Gutiérrez María Isidra en vía ordinaria contra Esteban Carerra..... 22  
Garrido H. José María [Juicio de sucesión intestada]..... 22  
Golpe Francisco pide que Fernando Florán reconozca una cuenta..... 22

[Continuación.]

Panamá, Marzo 27 de 1909.  
El Juez,  
M. A. NORIEGA.  
El Secretario,  
J. D. Guardia.  
Tipografía Moderna—Panamá